

CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NUMERO **GUAYMAS-16-FORTALECE-SI-01**, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL AYUNTAMIENTO**”, REPRESENTADO POR LOS **C.C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK** Y EL **LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE **HEMONT CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONTRATISTA**”, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ GODOY**, EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL AYUNTAMIENTO” “declara:

A) Que sus representantes, LOS C.C LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK Y LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ, quienes acreditan su personalidad como PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, mediante Acta de Instalación del Ayuntamiento 2015-2018, de fecha: 16 de Septiembre del 2015 y Acta de Sesión No. 1 Extraordinaria de fecha: 16 de Septiembre del 2015, respectivamente.

B) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la aprobación de recursos federales provenientes del Convenio de Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23- Provisiones Salariales y Económicas, bajo la modalidad de Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (segundo convenio), para el Ejercicio Fiscal 2016, dados en oficio de autorización de recursos no. SH-NC-16-126, de fecha: 20 de Septiembre del 2016, expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

C) Que estos recursos corresponden a proyectos complementarios convenidos con el Gobierno Federal por lo que será aplicable para la ejecución de esta Obra la Normatividad Federal.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **MGS060916PU3**.

E) Que tiene establecido su domicilio en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LO-826029996-E17-2016**, con apego al Artículo 27 Fracc. I y 30 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” “declara:

a) Que acredita la existencia de su sociedad con la Escritura Pública Número 20,530, Volumen 506, de fecha: 15 de marzo del 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 39, Licenciado Rubén Monte de Oca Mena, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número de inscripción 9336, Vol. 1951, Sección: Comercio, de fecha: el 15 de marzo de 1994.

EI C. LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ GODOY, acredita su personalidad como **Representante Legal** de la empresa **HEMONT CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública Número 9263 Volumen 378 de fecha 11 de Enero del 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 89, Licenciado Cuauhtémoc Benavides Figueroa en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

Así mismo conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

c) Que tiene establecido su domicilio en: **CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1982 S/N COL. PETROLERA C.P. 85456, EN GUAYMAS, SONORA** y teléfono (s) **622 226 22 85**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, siendo **RFC: HCO070112S29**.

d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el reglamento vigente de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; que conoce las normas que regulan la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que conoce el contenido del presupuesto, programa de trabajo y proyecto con especificaciones de la obra que le fue adjudicada, los cuales debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, que también se considerará la Bitácora de obra como parte integrante de este contrato, y se deberá dar apertura a la misma debidamente requisitada, en el momento de la firma de este contrato.

e) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas y climatológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución de la misma.

f) Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar haciéndose responsable frente y a través de "EL AYUNTAMIENTO" en la totalidad del desarrollo de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de todos los trabajos para la ejecución de la obra: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE: AVENIDA XIII ENTRE CHIHUAHUA Y CALLE 10, GANDAREÑO, EN GUAYMAS, SONORA** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso e) y f) de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. El precio a pagar por los trabajos objeto de este contrato es de **\$2,720,136.96** más el 16% (DIECISEIS POR CIENTO) de IVA. **\$435,221.91**, dando un total de: **\$3,155,358.87 (SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)** y la Asignación Federal aprobada para el presente ejercicio es de: **\$3,155,358.87 (SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **01 de Diciembre del 2016** y a terminar a más tardar el día **31 de Marzo del 2017**, de conformidad con el programa de obra aprobado por “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” declara que para la ejecución de estos trabajos se pudiera conseguir una prórroga, con el propósito de ampliar el plazo para la ejecución y pago de los trabajos contratados, de no resultar autorizada dicha prórroga, “EL AYUNTAMIENTO” y “EL LICITANTE GANADOR” podrían dar por terminado anticipadamente la ejecución de los trabajos, sin incurrir en responsabilidad alguna en ambas partes. En este supuesto, EL AYUNTAMIENTO, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido EL LICITANTE GANADOR para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación en mención.

“EL AYUNTAMIENTO” a través de sus unidades administrativas, LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA Y LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo, que ordene “EL AYUNTAMIENTO”. Es facultad de “EL AYUNTAMIENTO” realizar la inspección de todos los materiales que “EL CONTRATISTA” vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de “EL AYUNTAMIENTO” a través de la supervisión de obra y se asentará en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra. Y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” él o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, y para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, “EL AYUNTAMIENTO” otorgará un anticipo por el **30% (TREINTA POR CIENTO)** de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, necesario para la realización de los trabajos objeto de este contrato; que importa la cantidad de **\$816,041.09** más el 16% de I.V.A. **\$130,566.57** dando un total de: **\$946,607.66 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 66/100 M.N.)** de la asignación autorizada al contrato correspondiente para el presente ejercicio presupuestal.

“EL AYUNTAMIENTO” Entregará el anticipo correspondiente a “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía de anticipo en el plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás Normas Complementarias.

A la firma del presente contrato, “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura por el total del anticipo así como su respectiva fianza para garantizar su correcta inversión o devolución en su caso, una vez revisada y aceptada esta documentación se tramitará el pago correspondiente.

La amortización del (ó los) anticipo(s) deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar, en la última estimación, y en caso de rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a “EL CONTRATISTA”.

Si “EL CONTRATISTA” no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá cubrir dicho saldo más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

Las partes están de acuerdo que los anticipos subsecuentes, que en su caso se otorguen, se regularan por las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas vigentes.

SIXTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán intervalos no mayores de un mes, en la forma que establecen las especificaciones correspondientes. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite. El pago de facturas correspondientes al anticipo y estimaciones, se efectuará en la oficina de Tesorería Municipal de Guaymas, ubicada en calle 22 y 23 Ave. Serdán No. 150, Colonia Centro, en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

Para tal efecto “EL CONTRATISTA” deberá entregar a la Residencia de Supervisión, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte. La Residencia de Supervisión, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes, revisará y en su caso autorizará la estimación correspondiente. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas correspondiente. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas en dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte a que se refiere el párrafo anterior será indicada por la Residencia de Supervisión, sin que esta fecha sea en periodos mayores de un mes.

El pago del Anticipo y Estimaciones se hará a "EL CONTRATISTA" a través de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, quien lo tramitara ante Tesorería Municipal de Guaymas o quien corresponda.

Las estimaciones deberán pagarse por parte de "EL AYUNTAMIENTO" dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hubieren sido autorizadas por la Residencia de obra.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se consideraran como aceptación de los trabajos pues "EL AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en las estimaciones subsiguientes.

Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación ajustada o aprobada por la "EL AYUNTAMIENTO", según sea el caso, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente.

Por el simple transcurso del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior sin la reclamación de "EL CONTRATISTA", se considerarán la estimación o la liquidación, definitivamente aceptadas por esta, sin derecho a reclamación.

"EL CONTRATISTA" conviene, que en caso de incumplimiento de esta cláusula, y de cualquier otra cláusula del contrato, como cualquier situación que impida la realización correcta y a tiempo de la obra, causadas por descuido o abandono por Parte del "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO", internamente lo declarara en estado de Mora, por lo que "EL AYUNTAMIENTO", no le permitirá la inscripción en cualquier licitación pública que "EL CONTRATISTA" desee hacerlo, como tampoco a que se le invite a participar a una licitación simplificada, y ni que se le adjudique directamente una obra, hasta que "EL CONTRATISTA" haya efectuado la causa que motivo que "EL AYUNTAMIENTO" lo declarara en Estado de Mora, lo cual "EL AYUNTAMIENTO" se lo hará Saber por escrito o a través de la bitácora de la obra. En caso de que "EL CONTRATISTA" continuara en Estado de Mora, la "EL AYUNTAMIENTO" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

SEPTIMA.- GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías correspondientes al presente contrato.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido copia del fallo de adjudicación, deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" fianza por la totalidad del monto de los anticipos, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería Municipal de Guaymas, Sonora y/o Municipio de Guaymas, Sonora, para garantizar su correcta inversión o devolución en su caso y esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

Asimismo "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO" una fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguiente a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en este contrato y en lo aplicable al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia Federal.

Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, previamente a la Entrega-Recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" los garantizará por un lapso de 12 (doce) meses, optando por presentar como lo manifiesta el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su elección cualquiera de las siguientes garantías:

a).- Constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería Municipal de Guaymas y/o Municipio de Guaymas, Sonora.

b).- Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto total ejercido de la obra, o bien,

c).- Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en Fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en Fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija. "EL CONTRATISTA", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en Fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, "EL AYUNTAMIENTO" comunicara en la brevedad posible y por escrito a "EL CONTRATISTA", a la Afianzadora, al Banco o al Fideicomiso Constituido según sea el caso.

Quedaran a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Cuando "EL CONTRATISTA" garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

a).- Que sea expedida a favor de la Tesorería Municipal de Guaymas y/o Municipio de Guaymas, Sonora.

b).- Que se otorgue atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato.

c).- Que sea expedida de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas vigentes

d).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

e).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas de la fianza en vigor.

f).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos aún cuando se presenten conceptos fuera de presupuesto imprevistos pero que se paguen con el mismo monto del contrato.

g).- Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.

h).- Que para ser cancelada la fianza basta con que se haya solicitado a "EL AYUNTAMIENTO" y esta lo autorice por escrito.

OCTAVA.- AJUSTE DE LOS COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, se realizará cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL AYUNTAMIENTO", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

La revisión de los costos se realizara mediante el procedimiento que establecen los artículos 56, 57 Fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL AYUNTAMIENTO", transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa de ejecución de los trabajos, se procederá de acuerdo a lo establecido por las "Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" vigentes.

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "EL AYUNTAMIENTO", pagara previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los gastos financieros se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA PRIMERA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” comunicara a “EL AYUNTAMIENTO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales y esta verificara que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado.

Una vez que se haya constado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo inmediato anterior, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a su recepción, parcial o total, dentro de un plazo de 15 días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Asimismo comunicará a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que esta última, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto en la fecha señalada. “EL AYUNTAMIENTO” bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantara el acta correspondiente. No obstante la recepción de los trabajos, “EL AYUNTAMIENTO” se reservará el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados.

La verificación por parte de “EL AYUNTAMIENTO” de los trabajos para su recepción, ya sea total o parcial, se realizará dentro de los 30 días naturales, a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” comunique por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” la terminación de los mismos. Una vez que “EL AYUNTAMIENTO” haya constatado que estén debidamente concluidos y a su entera satisfacción, procederá a su recepción dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que hayan sido verificados, elaborándose el acta correspondiente. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cuál podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”, en relación con los trabajos del presente contrato.

Por tal motivo “EL CONTRATISTA” asumirá su responsabilidad legal frente a su personal, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con “EL AYUNTAMIENTO” y en ningún caso podrán ser considerado como patrón solidario o sustituto.

De existir las controversias o reclamaciones mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, “EL CONTRATISTA” por este medio designa irrevocablemente a “EL AYUNTAMIENTO” como su comisionista para que en nombre y por cuenta de “EL CONTRATISTA” pague a los acreedores de las cantidades adeudadas, las “cantidades adeudadas vencidas”, previa revisión de las mismas en forma conjunta por parte de: “EL CONTRATISTA” y “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” tendrá en todo momento el derecho mas no la obligación, de pagar a los acreedores de las cantidades adeudadas y en todo caso, los pago realizados por “EL AYUNTAMIENTO” en términos de este párrafo, se entenderán como hechos a “Precio de Obra”, por lo que “EL AYUNTAMIENTO” descontara el importe de los pagos realizados a los acreedores de las cantidades adeudadas de manera anticipada en el siguiente pago requerido por estimación de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta de este contrato.

Como condición suspensiva a cualquier pago “EL AYUNTAMIENTO” podrá requerir que “EL CONTRATISTA” certifique que no existe ningún gravamen, reclamación o impedimento legal de cualquier clase contra la Obra, o contra materiales, o contra equipo requeridos proporcionados hasta ese momento en relación con la obra objeto del presente contrato.

Como condición suspensiva a el pago final, “EL CONTRATISTA” celebrara una liberación, en términos aceptables para “EL AYUNTAMIENTO”, de todas las reclamaciones y gravámenes contra “EL AYUNTAMIENTO” que surjan conforme a, o por virtud de la obra, inclusive en caso de cualquier terminación anticipada de trabajos, además “EL CONTRATISTA” también estará obligado a obtener liberaciones expedidas de forma individual de los principales proveedores y subcontratistas de “EL CONTRATISTA” en la que hagan constar que no se les adeuda cantidad alguna por concepto de la realización, o el suministro de materiales para la obra, respectivamente.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será responsable de adquirir, trasladar, descargar, almacenar, cuidar y proteger adecuadamente todos los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo de este contrato.

“EL CONTRATISTA” protegerá los materiales, equipos y la obra misma objeto del presente contrato contra deterioro y daños durante todo el tiempo que dure en efecto el presente contrato y hasta que no se libere acta administrativa de entrega recepción extinguiendo el mismo.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la Realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos Así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL CONTRATISTA”.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”, en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si “EL CONTRATISTA” realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por “EL AYUNTAMIENTO”, y sin autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL AYUNTAMIENTO”, por si o través de terceros, establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra materia del presente contrato, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”, asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecuten las obras.

El residente de Supervisión tendrá a su cargo cuando menos:

- I.- Llevar la bitácora de la obra
- II.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, así como a las órdenes que le notifique “EL AYUNTAMIENTO”.
- III.- Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la Superintendencia de Construcción de “EL CONTRATISTA”, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago correspondiente.

- IV.- Mantener los planos de la Obra debidamente actualizados.
- V.- Constatar la terminación de los trabajos y,
- VI.- Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de “EL CONTRATISTA” en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

“EL CONTRATISTA” se compromete a brindar en todo momento las facilidades al personal designado por la Secretaría de la Función Pública (antes SECODAM) para la verificación de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.

A fin de verificar que si “EL CONTRATISTA” está ejecutando las obras de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obra aprobados, “EL AYUNTAMIENTO”, comparará mensualmente, el importe de los trabajos efectuados con los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. En la revisión anterior, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” ya que, en tal evento “EL AYUNTAMIENTO” hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministros o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que “EL AYUNTAMIENTO” opte por la rescisión del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior “EL AYUNTAMIENTO” verificara el cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” realizando SEMANALMENTE una evaluación del avance de obra en la cual se determinara la situación del mismo con respecto al programa de ejecución y, señalar, de existir y en su caso, el retraso que tenga “EL CONTRATISTA” en cualquiera de los conceptos del programa de ejecución.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” se retrase en cualquiera de los conceptos del Programa de Ejecución, deberá presentar a “EL AYUNTAMIENTO” un “Programa de Recuperación de Retrasos” dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que “EL AYUNTAMIENTO” le notifique, por escrito, el retraso correspondiente.

El “Programa de Recuperación de Retrasos” tendrá como objetivo que “EL CONTRATISTA” recupere el retraso de que se trate dentro del periodo del “Requerimiento de Pago” que corresponda. “EL AYUNTAMIENTO” aprobará o rechazará por escrito el “Programa de Recuperación de Retrasos”, y en su caso, requerirá a “EL CONTRATISTA” la modificación del mismo. La aprobación o rechazo por parte de “EL AYUNTAMIENTO” del “Programa de Recuperación de Retrasos”, no implicará bajo ningún supuesto una modificación de la fecha de terminación de cada uno de los conceptos del “Programa de Ejecución”, de igual manera la incorporación de las acciones destinadas a recuperar los retrasos en el Programa de Ejecución original deben incluir de manera enunciativa mas no limitativa, (i) el suministro adicional de recursos del contratista, (ii) la incorporación de horas o turnos de trabajo adicionales, o (iii) cualquier otra acción que sea necesaria para recuperar el retraso en los plazos de ejecución de los conceptos del programa de ejecución, todo, sin costo alguno para “EL AYUNTAMIENTO”.

Si como consecuencia de la revisión anterior "EL AYUNTAMIENTO" determina que "EL CONTRATISTA" no concluirá, o bien, no concluye la obra pública dentro de los periodos programados, aplicará una sanción equivalente al **2% (DOS POR CIENTO)** de la diferencia entre el importe de la obra pública realmente ejecutada y del monto que resulte de la parte de la obra pública que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "EL AYUNTAMIENTO" que la obra pública realizada va acorde al Programa de Ejecución vigente.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" se retrase por más de 10 (diez) días hábiles, en cualquiera de los conceptos y/o actividades del programa de ejecución, "EL AYUNTAMIENTO", sin perjuicio de las demás disposiciones y recursos de este convenio podrá tomar las acciones que considere necesarias para subsanar dicho retraso, incluyendo, mas no limitándose a:

I.- Otorgar a otro contratista la construcción de una parte de "LA OBRA" en cuyo caso se descontara del "precio de la obra", el monto pagado al nuevo contratista por la parte de "LA OBRA" que este haya realizado.

II.- Rescindir el presente convenio y el contrato original del cual emana el presente, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO", notificara por escrito a "EL CONTRATISTA", para que este último entregue a "EL AYUNTAMIENTO", la parte de "LA OBRA" efectivamente realizada, en los términos de las obligaciones adquiridas en el contrato original y siguiendo el protocolo de rescisión descrito en la Ley de Obras Públicas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que le correspondan a "EL AYUNTAMIENTO" derivadas del incumplimiento de "EL CONTRATISTA".

III.- Ejercer la fianza de cumplimiento establecida en el contrato original como garantía de cumplimiento.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional del **0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO)** del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado en la fecha de terminación señalada, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", en su caso; importe que se deducirá en la última estimación. Y se aplicará a favor del Erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente del pago de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, y que "EL AYUNTAMIENTO" llegare a aplicar a "EL CONTRATISTA", podrá exigir el cumplimiento del contrato. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO", con base en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA NOVENA, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA", será aquella a que se refieren los párrafos anteriores, "EL AYUNTAMIENTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, además "EL AYUNTAMIENTO" aplicará, si da lugar a ello, las fianzas otorgadas conforme a la CLAUSULA SEPTIMA, quedando "EL CONTRATISTA" obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Nada de lo dispuesto en esta cláusula implicara un aumento en el precio de la obra pactado, ni libera a "EL CONTRATISTA" del cumplimiento del programa de ejecución.

DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, la cual comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "EL AYUNTAMIENTO" sobre la suspensión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "EL AYUNTAMIENTO" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar convenio entre las partes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, mediante la suscripción de un convenio en que se pacte la recalendarización de los trabajos objeto de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL AYUNTAMIENTO". Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento en caso de incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" de las obligaciones pactadas en el mismo y al efecto establecen que si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindirlo, "EL AYUNTAMIENTO" pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "EL CONTRATISTA" sobre la rescisión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "EL AYUNTAMIENTO" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar convenio entre las partes. En caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que lo originen, lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que esta dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinente. Transcurrido este término "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

La resolución que emita "EL AYUNTAMIENTO" deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para que se presenten en un término de 5 (cinco) días hábiles, en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO" a fin de que en el día acordado por las partes, y que no deberá exceder de 3 (tres) días hábiles, se efectuara un recorrido en conjunto por el lugar en donde se realicen los trabajos y se levante una Acta Circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos. Dicha Acta Circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

En este caso, "EL CONTRATISTA" deberá devolver en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles a la Tesorería Municipal de Guaymas, Sonora, el importe de los anticipos no amortizados, y en caso de no hacerlo "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si "EL CONTRATISTA" no devuelve a "EL AYUNTAMIENTO" los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a la obra, así como las instalaciones y el mismo inmueble.

Independientemente "EL AYUNTAMIENTO" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales establecidas en este contrato, sin perjuicio de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior y si "EL CONTRATISTA" incurre, mas no se limita, a cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento:

- a) "EL CONTRATISTA" no inicia los trabajos objetos del presente contrato en la fecha de inicio prevista.
- b) "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos objetos del presente contrato
- c) "EL CONTRATISTA" no sigue las ordenes por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" en relación a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.
- d) "EL CONTRATISTA" no cumple con el programa de obras.
- e) "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o emplazado a huelga.
- f) "EL CONTRATISTA" incurre en un retraso mayor a 15 (quince) días hábiles en la ejecución del programa de obra.
- g) "EL CONTRATISTA" no contrata las fianzas establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" incurre en cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

VIGESIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS. Cuando ocurran razones e interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" las hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que ocurran dichas circunstancias. "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá suspender la obra materia del presente contrato. En este supuesto para la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a “EL AYUNTAMIENTO” quien decidirá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO. “EL AYUNTAMIENTO”. Podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto y el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado o varían sustancialmente el proyecto original, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional al contrato entre las partes respecto de las nuevas condiciones en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y autorizado bajo la responsabilidad del titular de “EL AYUNTAMIENTO”.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de “EL AYUNTAMIENTO”, la supervisión y “EL CONTRATISTA”, considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formarán parte integrante del presente contrato, y en consecuencia obligatorias para “EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud Pública de la aparición de cualquier brote epidémico o endémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. En igual forma enterará a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES. De las estimaciones que se cubran a “EL CONTRATISTA” se le retendrá un cargo por utilidad de los precios unitarios que conforman los conceptos contratados del 5/1000 (cinco al millar) por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de trabajo de conformidad con el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; asimismo se obliga a reflejar el importe de dicho porcentaje en cada una de las estimaciones que presente a “EL AYUNTAMIENTO” y esta se obliga a tenerlo y enterarlo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, además de las estimaciones que se le cubran a “EL CONTRATISTA” se le retendrá el 0.2% (cero punto dos por ciento) en apoyo al I.C.I.C.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, la cual comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a “EL AYUNTAMIENTO”, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutado, "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "EL AYUNTAMIENTO" sobre la suspensión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "EL AYUNTAMIENTO" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar convenio entre las partes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, mediante la suscripción de un convenio en que se pacte la recalendarización de los trabajos objeto de este contrato. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO", directamente, o a través de "La Supervisión" encuentre que "EL CONTRATISTA", los empleados de "EL CONTRATISTA" o cualquier subcontratista del mismo, han realizado cualquier parte de la obra en contravención a las disposiciones de las especificaciones técnicas, proyecto, programa de obra o cualquiera de los documentos integrantes del contrato, "EL AYUNTAMIENTO", directamente, o a través de "La Supervisión" podrá en cualquier momento suspender en todo o en parte, la ejecución de la obra, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello un simple aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" en el que explique las causas de la suspensión, con una anticipación de 3 (tres) días naturales a la fecha en la que la obra deba suspenderse.

Una vez que se hayan subsanado las causas que motivaron la suspensión de la obra, "EL AYUNTAMIENTO" deberá dar aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" a fin de que este reanude la ejecución de la obra dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes contados a partir de dicha notificación.

Las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO" no serán interpretadas como una prórroga del plazo para la terminación de la obra. No obstante lo anterior "EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" por incumplimiento de este contrato o cualquiera de los documentos que lo acompañan, por otro lado, si la suspensión de la obra no es por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se prorrogaran los plazos y conceptos establecidos en el Programa de Ejecución, hasta por igual plazo que el de la suspensión de la obra.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes del Estado de Sonora, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

L E I D O el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conforme con su tenor, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Guaymas, Sonora a los **29 días del mes de Noviembre del 2016.**

POR “EL AYUNTAMIENTO”

**C. LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. EDGAR ALLAN JARAMILLO PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

POR “EL CONTRATISTA”

**C. LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ GODOY
HEMONT CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**C. ING. JAIME AGRUEL ROBLES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y ECOLOGÍA**

**C. ING. MANUEL GONZÁLEZ ROBLES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**